

Art. 29º.- VACACIONES.

Se establecerá el calendario de vacaciones con la suficiente antelación, al objeto de que las mismas puedan ser planificadas por los trabajadores.

El período de vacaciones para el personal no de turno, será de 1 mes natural o su equivalente a 22 días laborales.

Las vacaciones anuales para el personal no de turno se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en periodos mínimos de siete días seguidos, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio.

El período vacacional de los trabajadores a turnos se distribuirá durante los tiempos conocidos como de descanso largo o bien se podrá realizar un calendario laboral tal que recojan periodos de vacaciones, no obstante, dado que afecta a todo el colectivo, deberá ser propuesto por los trabajadores a la Dirección de la empresa. Considerando que los citados periodos se hayan subsumidos en el tiempo vacacional, podrán realizarse acuerdos de intercambio de turno entre los trabajadores, siempre y cuando no se vulnere la legislación en cuanto a descansos mínimos y previa autorización de la Dirección de la empresa.

Los trabajadores que en fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacaciones, que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

CAPÍTULO VIII. DESPLAZAMIENTOS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Art. 30º.- DESPLAZAMIENTOS.

Cuando un trabajador deba realizar un desplazamiento por cuenta de la empresa, le serán abonados todos los gastos que haya realizado, previa justificación.

La empresa establecerá el medio de transporte más adecuado.

Art. 31º.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Siete días naturales por divorcio legal.
- c) Siete días hábiles en los casos de nacimiento o adopción de hijo y en los casos de enfermedad grave con hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo será de ocho días hábiles. En el caso de adopción internacional se tendrá derecho a tres días hábiles adicionales.
- d) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- e) Maternidad de la mujer trabajadora, será de una duración de 18 semanas por parto normal y 20 semanas por parto múltiple.
- f) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a la ausencia de una hora y media, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en hora y media para la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido por el trabajador siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

g) Hasta cuatro días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas ni a festivos para realizar puentes. No obstante y en función del servicio se podrán acumular dos días para realizar puentes. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la empresa y respetando las necesidades del servicio. No obstante aquel trabajador que prefiera no disfrutar sus asuntos particulares recibirá una compensación de 97 € por día no disfrutado.

h) Hasta dos días cada año natural, por asuntos particulares para el personal no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumular-